



MODIFICA D.U. N° 1136, de 1999.

DECRETO N° 1598 - 18.marzo.2003

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 153 de 1981, aprobatorio del Estatuto de la Universidad y en el D.S. N° 161 de 2002, ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 1136, de 1999 y el Acuerdo N° 3 a) del Consejo Universitario adoptado en sesión efectuada el 14 de enero de 2003,

CONSIDERANDO:

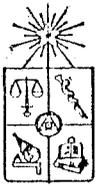
1. La voluntad del Consejo Universitario en orden a revisar el procedimiento de calificación académica.
2. Que dentro de las situaciones a revisar está la de aquellos funcionarios que, teniendo nombramiento académico, desarrollan labores cuyo contenido principal es de carácter profesional, asistencial o técnico, para los cuales los requerimientos de la calificación académica resultan incompatibles e inaplicables, atendida la naturaleza de su trabajo.
3. Que, sin perjuicio de lo anterior, la calificación académica es un proceso que debe aplicarse en forma regular y continua.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N° 1136 de 1999, aprobatorio del Reglamento General de Calificación Académica en el sentido de introducir el siguiente artículo 3° transitorio:

"Artículo 3° Transitorio:

Para el proceso calificadorio 2003, correspondiente al período 2001-2002, los Consejos de Facultad elaborarán una nómina de aquellos académicos cuyas labores tengan un contenido principalmente profesional, asistencial o técnico, quienes serán calificados de acuerdo al procedimiento especial señalado en los incisos siguientes. Los académicos considerados en tal nómina deberán ser informados de su inclusión en ella, y tendrán un plazo de 10 días hábiles para solicitar su exclusión, debiendo, en tal caso, sujetarse a las normas regulares de calificación académica.



A los académicos que en definitiva quedaren nominados, no se les aplicarán los instrumentos de uso institucional señalados en los artículos 35, 36 y 37. En su reemplazo, el superior directo deberá presentar un informe que deberá pronunciarse en forma detallada sobre los siguientes factores:

1. Cumplimiento de las labores asignadas.
2. Calidad del trabajo realizado.
3. Interés en las actividades desarrolladas y compromiso institucional.
4. Capacidad para trabajo en equipo.
5. Asistencia y puntualidad.
6. En los casos que corresponda, apreciación de la actividad académica desarrollada (docencia, investigación, creación y/o extensión).

Si el superior directo del académico es el Director del Departamento, éste emitirá un informe en los mismos términos señalados.

Cada factor informado por el superior directo será calificado por la Comisión Calificadora separadamente y se le asignará un puntaje de 3, 2 ó 1 según si el cumplimiento sea Bueno, Regular o Insuficiente.

Para los efectos de los cálculos calificadorios, todos los factores tendrán el mismo valor. El promedio obtenido entre los puntajes asignados a cada uno de ellos será el Puntaje Total del académico, determinando su calificación final de conformidad con los artículos 46 y 47".

Tómese razón, comuníquese y regístrese.

Fdo. Prof. Luis A. Riveros, Rector. Jorge Litvak Lijavetzky,
Prorrector.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,

ANTONIO ZAPATA CACERES
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTADES E INSTITUTOS INTERDISCIPLINARIOS
PROGRAMA ACADEMICO DE BACHILLERATO
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM
demorecarreacademica
AZC/QLB/jds



[Handwritten signature]